



NOTARIA TERCERA

Cantón Riobamba

Dra. María Cristina Mera Balseca



PROTOCOLOS DE EX - NOTARIOS SEÑORES: FRANCISCO CARVALLO, AGUSTÍN MERINO, MIGUEL ARCESIO CISNEROS, MESÍAS MONCAYO, MIGUEL MORENO, LUIS PÁSTOR CISNEROS, CESAR HUMBERTO ZÚNIGA, JOSÉ OVIEDO, DR. EUCLIDES CHÁVEZ HARO Y DRA. ELBA FERNANDEZ CANDO

Dir.: Juan de Velasco y Veloz esq. segundo piso - altos de la Coop. Acción Rural
Telf.: 2943 908 - 0995619309 - email: notaria3riobamba@gmail.com
Riobamba - Ecuador

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

01

FACTURA No:

PROTOCOLO No: 2014-06-01-03 P0011669



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA.

CAPITAL: MIL DOLARES (\$ 1.000,00)

COPIAS: 4 COPIAS

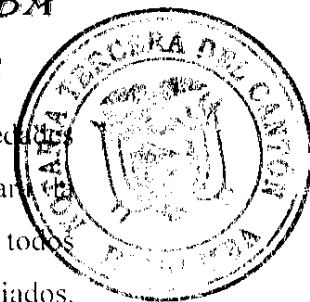
En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy martes veinte y cinco de noviembre del dos mil catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Tercera de este Cantón, comparece el señores **JORGE LUCAS VILEMA PADILLA** en calidad de apoderado del señor **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**, según poder especial el cual se agrega como documento habilitante, de estado civil soltero, residente y domiciliado en esta ciudad de Riobamba; y, la señora **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, de estado civil viuda, residente y domiciliado en esta ciudad de Riobamba. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles Doy Fe y dice: Que tienen a bien que se eleve a escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores **JORGE LUCAS VILEMA PADILLA** en calidad de apoderado del señor **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA** tal como se desprende del poder que se agrega como habilitante y **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, los comparecientes son mayores de edad, de



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

estado civil soltero y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana,
 domiciliados en esta ciudad de Riobamba, hábiles en derecho para contratar y
 obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y DE**
ESCRITURA: Los comparecientes declaran bajo la solemnidad y gravedad
 del juramento que: a) es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad
 limitada mediante el presente acto, que se someterán a las disposiciones de la
 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a
 las normas del Código Civil; y, b) de igual forma declaran bajo juramento que
 la información vertida en esta escritura es verídica. **TERCERA.-**
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título Primero.- Del nombre,
domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre: El nombre de la
 compañía que se constituye es "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP"
CIA LTDA; y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el registro
 mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
 disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones
 legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Segundo.-**
Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es el la ciudad de
 Riobamba, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales,
 agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior.
Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprende la
 actividad especializada de explotación de bienes inmuebles; en consecuencia
 la operación empresarial única antes referida comprenderá, entre otras, las
 siguientes actividades, de las cuales se podrán cumplir, individual o
 conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente,
 durante el plazo del contrato social: a) Compra - venta, alquiler y explotación
 de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y
 viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones;
 instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; b) Alquiler de
 casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en
 general por meses o por años; c) Promoción de proyectos de construcción
 (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 espacio en esos edificios; d) Lotización y parcelación de propiedades
2 inmobiliarias en lotes, sin mejora de los terrenos. En general, para la
3 realización de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos
4 los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados.
5 En particular, para tal realización, la Compañía podrá ejecutar y celebrar
6 toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto
7 social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o
8 cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.-
9 La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de
10 los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente
11 pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de
12 experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de
13 carácter social. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la
14 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción
15 en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.- La Compañía podrá
16 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
17 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.
18 **TÍTULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo**
19 **Quinto.- Capital .-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los
20 Estados Unidos de América (USD \$1.000,00) dividido en mil participaciones
21 sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada
22 una. **Artículo Sexto.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de
23 iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a
24 un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la
25 participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las
26 deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.
27 **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación:** En el certificado de
28 aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no
29 negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.
30 **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones:** Para que los socios
31 cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo Noveno.- Ejercicio del Derecho de Voto:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. **Artículo Decimo.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Decimo Primero.- Del Gobierno y la Administración.-**

a) La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. c) El gobierno está a cargo de la Junta General y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes podrán ser o no socios de la compañía, con las facultades y deberes que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. d).- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 caso. **Artículo Décimo Segundo.- De La Junta General De Socios.-**
2 Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el
3 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de
4 conformidad con la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Junta General**
5 **Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
6 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
8 literales, b), c) y d) del Artículo Décimo Noveno del presente estatuto y
9 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
10 convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Extraordinaria.-** La
11 Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los
12 asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-**
13 **Convocatorias.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan
14 facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en
15 la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el
16 diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta
17 General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
18 convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con
19 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni
20 el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo
21 establecido en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.
22 La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda
23 resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.
24 **Artículo Décimo Sexto.- Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse
25 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por
26 los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta
27 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
28 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
29 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
30 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se
31 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

para modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley requiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o

4 extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se

5 constituirá con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas**

6 **Universales.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta

7 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

8 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

9 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

10 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten

11 por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y

12 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

13 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere

14 suficientemente informados. **Artículo Décimo Octavo.- Presidente y**

15 **Secretario de la Junta.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el

16 Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta.

17 Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará

18 como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo

19 recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de

20 la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía,

21 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de

22 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del

23 Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas

24 Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial

25 destinado para el efecto, en la forma determinada por la ley. **Artículo Décimo**

26 **Noveno.- Atribuciones De La Junta General:** a) Nombrar al Presidente y

27 al Gerente General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser o

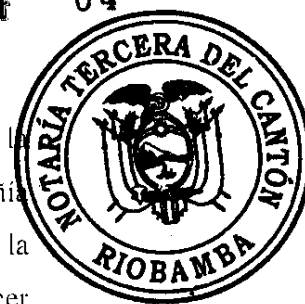
28 no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y,

29 acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo

30 menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por

31 causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la
2 junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía
3 de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. **b)** Resolver sobre la
4 contratación de Auditoría Externa, cuando hubiere lugar. **c)** Conocer
5 anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar
6 el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá
7 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
8 informe del Administrador. **d)** Resolver acerca de la distribución de los
9 beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. **e)** Resolver respecto
10 de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **f)** Aprobar todo
11 acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la
12 suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). **g)** Acordar
13 aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma
14 al estatuto. **h)** Acordar la amortización de participaciones. **i)** Autorizar al
15 representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de
16 créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal
17 f) del presente artículo; **j)** Resolver y autorizar viajes al exterior de los
18 funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el
19 cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, **k)** Las
20 demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **Artículo Vigésimo.- De**
21 **las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se
22 conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
23 resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las
24 excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta
25 General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la
26 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
27 numérica. **Artículo Vigésimo Primero.- Acta y Expediente de la Junta**
28 **General.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la
29 Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva
30 reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la
31 copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

...dieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente:** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 administrativa determinada en los presentes estatutos. Además de
2 atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos
3 corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a sesiones de Junta General de
4 Socios cuando sea el caso. **b)** Asistir a sesiones de Junta General aunque no
5 fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de
6 Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones
7 expresadas en la Ley y en los Estatutos. **c)** Administrar los negocios a cargo de
8 la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.
9 **d)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y
10 llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de
11 conformidad con las normas de la materia. **e)** Celebrar a nombre de la
12 Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares
13 americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por
14 finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. **f)** Elaborar el
15 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la
16 compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados
17 por la Junta General. **g)** Presentar anualmente a la Junta General un informe
18 relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta
19 de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el
20 plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico.
21 **h)** Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política
22 que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla
23 salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General
24 conjuntamente con el Presidente, así como removerlos y conocer y resolver
25 sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **i)** Manejar las cuentas
26 bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el
27 procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el
28 Presidente de la compañía. **j)** Rendir cuentas al Presidente y a la Junta
29 General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles.
30 cuantas veces le sean requeridas. **k)** Dar cumplimiento a los encargos que la
31 confiera la Junta General de Socios. **l)** Intervenir en la Compraventa, Permuta,



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General.

Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TÍTULO IV.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

Artículo Vigésimo Quinto.- Pago y Distribución de Dividendos.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

Disolución De La Compañía.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Octavo.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

CUARTA.- APORTES: El capital suscrito con el que se constituye la

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
2 AMÉRICA, lo y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el dato
3 que se indica a continuación.



SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98%
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 2,00	USD \$ 2,00	2	2%
TOTAL	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	100	100%

14 De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, los mil dólares
15 de los Estados Unidos de América suscritos por los Socios se aportan en
16 numerario y se encuentran pagados en su totalidad. **QUINTA.-**
17 **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE APOORTE DE CAPITAL:** Fausto
18 Ricardo Vilema Padilla y Blanca Alicia Vilema Padilla, respectivamente,
19 declaran, bajo la gravedad y solemnidad del juramento, que depositarán el
20 capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **SEXTA.-**
21 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos
22 señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del presente
23 estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía a Fausto Ricardo
24 Vilema Padilla y como Presidente de la misma a Blanca Alicia Vilema Padilla.
25 **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los Comparecientes, por unanimidad,
26 facultan y autorizan a Sofía Mejía Berrones, doctora en jurisprudencia, para
27 que extienda los nombramientos a los Administradores y realice los trámites
28 conducentes a la inscripción de esta escritura pública y de tales
29 nombramientos en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía. Usted,
30 señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la
31 plena validez de este instrumento. Firmado) Doctora Sofía Mejía Berrones,
32 con matrícula profesional número 11.974 del Colegio de Abogados de

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 Pichincha.- Hasta Aquí La Minuta, que junto con los documentos anexos y
 2 habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el
 3 valor legal, y que los compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.-
 4 Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 5 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los compareciente
 6 por mí la Notaria, quienes se ratifican y firman en unidad de acto, quedando
 7 incorporada en el protocolo de esta notaria. De todo lo actuado doy fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

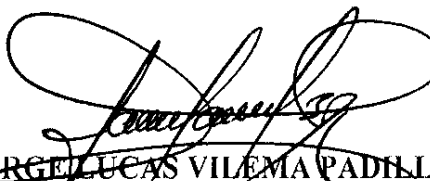
27

28

29

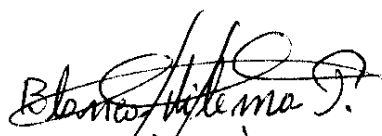
30

31


JORGE LUCAS VILEMA PADILLA

C.C. No: 0601503410

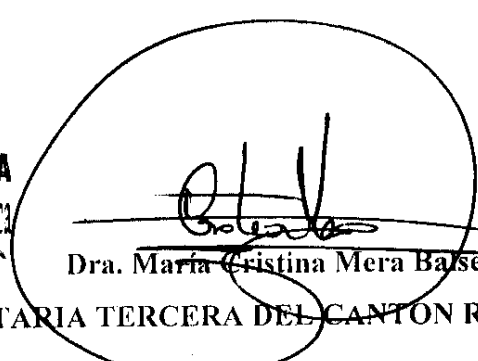
Votación: 003-0080


BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA

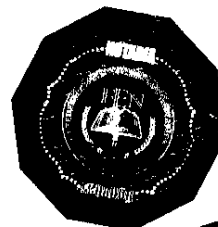
C.C. No: 0602023517

Votación: 020-0266

 **NOTARÍA TERCERA**
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA


Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 000241507-7

CELESTIA
 CÉLESTIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CÉLESTIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CÉLESTIA
 FECHA DE NACIMIENTO
 CÉLESTIA
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 CÉLESTIA
 NOMBRE DEL PADRE
 CÉLESTIA
 NOMBRE DE LA MADRE
 CÉLESTIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 000241507-7

VILEMA
 VILEMA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VILEMA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILEMA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 VILEMA
 FECHA DE NACIMIENTO
 VILEMA
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 VILEMA
 NOMBRE DEL PADRE
 VILEMA
 NOMBRE DE LA MADRE
 VILEMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

003
003 - 0078
0002415077

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO
VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO

CIRIBORAZO
 PROVINCIA
 GUANO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 EL ROSARIO
 ZONA

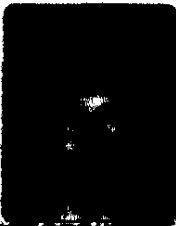
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060150341-0

VILENA PADILLA JORGE LUCAS
CHIMBORAZO/CHIMO/EL ROSARIO
27 JULIO 1959
001-1 0000 00405 N
CHIMBORAZO/CHIMO
18/09/2008



ECUATORIANA*****

SECRETARIA POLICIA SEPT. PASIVO

RICARDO VILENA
ROSADRA PADILLA
18/09/2008

REN 0412985



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

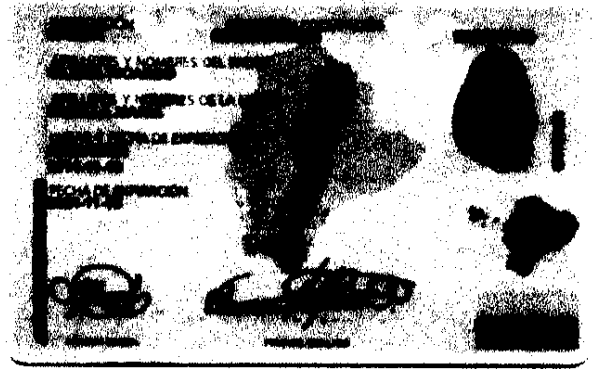
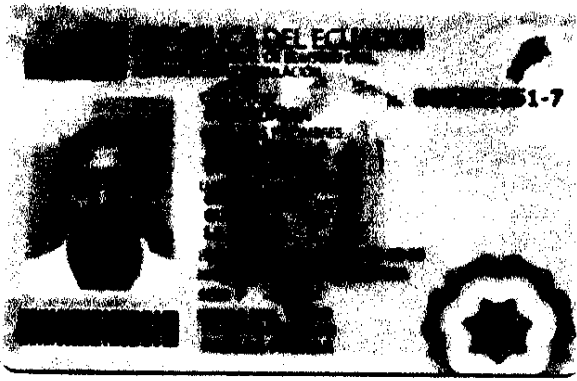
003
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO NACIONAL ECUATORIANO

003 - 0000 0001503410
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILENA PADILLA JORGE LUCAS

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 9
PROVINCIA EL ROSARIO
SEMAO 0
CANTÓN ZONA

[Signature]
AUTENTICADO EN LA ASISTENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

030 - 0206 **0002023517**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA

CHESORADO	CIRCUNSCRIPCION	6
PROVINCIA	LA BATRE	1
ESMADO	PARRISOLIA	1
CANTON		ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

NOTARIA No.- 17226

PROTOCOLO No: 2014-06-01-03 P 0011297

**PODER ESPECIAL****OTORGA: FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA****A FAVOR DE: JORGE LUCAS VILEMA PADILLA****CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves trece de noviembre del año dos mil catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Pública Tercera de este cantón, comparece el señor **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**; el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, portador de su respectiva cédula de ciudadanía, en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, con conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de este contrato, con plena capacidad legal como en derecho se requiere, a quien de conocerle doy fe y dice: Que se eleve a escritura pública la minuta que me presenta y que contiene un poder especial, cuyo tenor literal y que transcribo es: "**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar el siguiente poder especial al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**, con domicilio en la ciudad Riobamba con cédula de identidad número cero seis cero dos cuatro uno cinco cero siete guion siete (060241507-7), mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, quien confiere por
2 medio de este instrumento Poder Especial amplio y suficiente al señor
3 JORGE LUCAS VILEMA PADILLA con domicilio en la ciudad
4 Riobamba con cédula de identidad número cero seis cero uno cinco
5 cero tres cuatro uno guion cero (060150341-0), mayor de edad, de
6 estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y
7 hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-**
8 El compareciente, confiere Poder Especial amplio y suficiente como
9 en Derecho se requiere a favor del señor JORGE LUCAS VILEMA
10 PADILLA con domicilio en la ciudad Riobamba con cédula de
11 identidad número cero seis cero uno cinco cero tres cuatro uno guion
12 cero (060150341-0), mayor de edad, de estado civil soltero, de
13 nacionalidad ecuatoriana, para que con su sola firma, el
14 APODERADO, pueda representar a EL PODERDANTE para realizar
15 los siguientes actos: **Uno)** Suscribir todos los documentos públicos y
16 privados que se requieran para la constitución de una compañía en la
17 República del Ecuador, bajo cualquiera de los tipos societarios
18 recogidos por la legislación Ecuatoriana, incluyendo pero sin limitarse
19 a la minuta de constitución y el pacto social, la escritura pública de
20 constitución y cualquier escritura pública aclaratoria y/o rectificatoria
21 que se requiera, declaraciones juradas, certificaciones, formularios de
22 cualquier entidad que se requiera y demás documentos que se
23 requieran para tal fin, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo
24 establecer todos los términos y condiciones de la constitución de la
25 sociedad, tales como estructura organizativa, denominación, monto del
26 capital, participación en el capital, administradores, apoderados,
27 otorgando las facultades que considere convenientes, sin reserva ni
28 limitación alguna. **Dos)** Representar a EL PODERDANTE ante

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

11



1 cualquier entidad pública del Ecuador, incluyendo pero sin limitarse a
2 la Superintendencia de Compañías, sin reserva ni limitación alguna
3 Respecto al presente poder de representación. En general el
4 APODERADOS podrán ejecutar todos los actos principales y conexos
5 que le permitan cumplir a cabalidad el objeto de este mandato, sin que
6 se pueda invocar falta o insuficiencia de poder. Usted, señora Notaria,
7 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
8 este instrumento. -(Firma) Doctora Sofía Mejía Berrones abogada
9 matrícula **11.974** Colegio de Abogados de Pichincha.- **Hasta aquí la**
10 **minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
11 incorpora al protocolo, queda elevada a escritura pública con todo el
12 valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron
13 los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le
14 fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz capaz de que
15 escucho y entendió, éste aceptan en todas y cada una de sus partes y
16 para constancia firma en unidad de acto juntamente conmigo la
17 Notaria de todo lo que doy fe



18
19
20
21 **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**

22 C.C No: 0602415077

23 Votación: 003-0078

24

25

26

27

28

Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO GUANO LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: **1988-04-25**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
MARCA CARLOTA
GAVILANEZ LOPEZ

N. 060241507-7




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILEMA VILLA RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA MARIA ROSAURA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA 2014-04-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-04

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



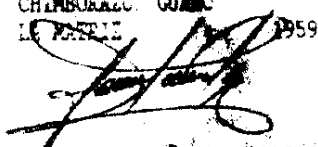
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
NÚMERO DE CERTIFICADO: **003 - 0078** **0602415077**
CEDULA
VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	EL ROSARIO	0
GUANO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadanía 0601503410
 VILENA PADILLA JORGE LUCAS
 CHIMBORAZO GUANO/EL ROSARIO
 17 JULIO 1959
 00101 0195 00405 M
 CHIMBORAZO GUANO
 LE PADILLA 1959




EDUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA POLICIA SERV: PASIVO
 RICARDO VILENA
 ROSAURA PADILLA
 RIOBAMBA 18/09/2010
 18/09/2010

0412985



003
 003 - 0080 0601503410
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VILENA PADILLA JORGE LUCAS

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	EL ROSARIO	0
GUANO		0
CANTON		ZONA

[Signature]
 SECRETARIO DE LA JUNTA

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar el siguiente poder especial al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECENCIA.** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA, con domicilio en la ciudad Riobamba con cédula de identidad número cero cuatro uno cinco cero siete guion siete (060241507-7), mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar, quien confiere por medio de este instrumento Poder Especial amplio y suficiente al señor JORGE LUCAS VILEMA PADILLA con domicilio en la ciudad Riobamba con cédula de identidad número cero seis cero uno cinco cero tres cuatro uno guion cero (060150341-0), mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.** El compareciente, confiere Poder Especial amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del señor JORGE LUCAS VILEMA PADILLA con domicilio en la ciudad Riobamba con cédula de identidad número cero seis cero uno cinco cero tres cuatro uno guion cero (060150341-0), mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, para que con su sola firma, el APODERADO, pueda representar a EL PODERDANTE para realizar los siguientes actos: Uno) Suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran para la constitución de una compañía en la República del Ecuador, bajo cualquiera de los tipos societarios recogidos por la legislación Ecuatoriana, incluyendo pero sin limitarse a la minuta de constitución y el pacto social, la escritura pública de constitución y cualquier escritura pública aclaratoria y/o rectificatoria que se requiera, declaraciones juradas, certificaciones, formularios de cualquier entidad que se requiera y demás documentos que se requieran para tal fin, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo establecer todos los términos y condiciones de la constitución de la sociedad, tales como estructura organizativa, denominación, monto del capital, participación en el capital, administradores, apoderados, otorgando las facultades que considere convenientes, sin reserva ni limitación alguna. Dos). Representar a EL PODERDANTE ante cualquier entidad pública del Ecuador, incluyendo pero sin limitarse a, la Superintendencia de Compañías, sin reserva ni limitación alguna. Respecto al presente poder de representación. En general, el APODERADOS podrán ejecutar todos los actos principales y conexos que le permitan cumplir a cabalidad el objeto de este mandato, sin que se pueda invocar falta o insuficiencia de poder. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

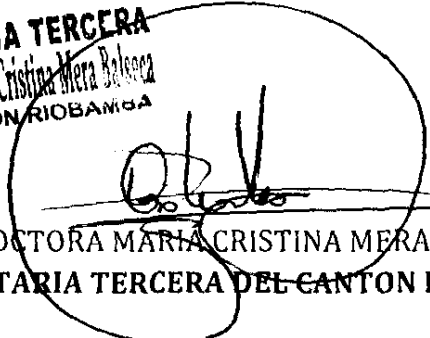

Dra. Sofía Mejía Berrones.

Mat. 11.974 C.A.P

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 RAZON.- CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEN SON FIEL REPRODUCCION DE
2 SUS RESPECTIVOS ORIGINALES DE UN PODER ESPECIAL QUE OTORGA FAUSTO
3 RICARDO VILEMA PADILLA A FAVOR DE JORGE LUCAS VILEMA PADILLA
4 CELEBRADA ANTE LA DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA CON FECHA
5 JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. **NO ESTA REVOCADO Y**
6 **SIGUE VIGENTE.** Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA FIRMADA,
7 SELLADA Y SIGNADA EN EL LUGAR DE SU CELEBRACION RIOBAMBA A VEINTE Y
8 CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

9 **NOTARIA TERCERA**
10 **Dra. Maria Cristina Mera Balseca**
CANTON RIOBAMBA

11 
12 **DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA**
13 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**





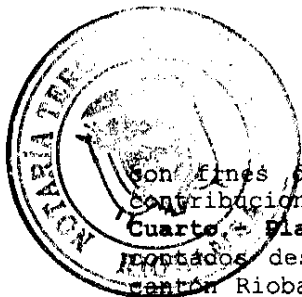
SEÑOR NOTARIO.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, ~~sírvase~~ insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores **JORGE LUCAS VILEMA PADILLA** en calidad de apoderado del señor **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA** tal como se desprende del poder que se agrega como habilitante y **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y DE ESCRITURA: Los comparecientes declaran bajo la solemnidad y gravedad del juramento que: a) es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada mediante el presente acto, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil; y, b) de igual forma declaran bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es "**MEGA INMOBILIARIA**" "**MEGAVIP**" CIA LTDA; y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es el la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto:** El objeto social de la compañía comprende la actividad especializada de explotación de bienes inmuebles; en consecuencia la operación empresarial única antes referida comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, de las cuales se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: a) Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; b) Alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por periodos largos, en general por meses o por años; c) Promoción de proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar espacio en esos edificios; d) Lotización y parcelación de propiedades inmobiliarias en lotes, sin mejora de los terrenos. En general, para la realización de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la Compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse



con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, ~~contados~~ desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00) dividido en mil participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones:** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo Noveno.- Ejercicio del Derecho de Voto:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. **Artículo Decimo.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Decimo Primero.- Del Gobierno y la Administración.- a)** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **b)** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **c)** El gobierno está a cargo de la Junta General y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes podrán ser o no socios de la compañía, con las facultades y deberes que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. **d).-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **Artículo Decimo Segundo.- De La Junta General De Socios.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con



la Ley. **Artículo Decimo Tercero.- Junta General Ordinaria.** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), c) y d) del Artículo Decimo Noveno del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo Decimo Cuarto.- Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimo Quinto.- Convocatorias.** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimo Sexto.- Quorum.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **Artículo Decimo Séptimo.- Juntas Universales.** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **Artículo Decimo Octavo.- Presidente y Secretario de la Junta.** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por la ley. **Artículo Decimo Noveno.- Atribuciones De la Junta General:** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de



Compañía para el período de dos años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su modificación si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. **b)** Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa, cuando hubiere lugar. **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Administrador. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **f)** Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte mil dólares americanos (USD \$ 20.001,00). **g)** Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al estatuto. **h)** Acordar la amortización de participaciones. **i)** Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; **j)** Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, **k)** Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **Artículo Vigésimo.- De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Primero.- Acta y Expediente de la Junta General.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente:** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. **b)** Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. **c)** Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. **e)** Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez



parte del Tránsito Superior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **Artículo Vigésimo Quinto. RIGORAM Distribución de Dividendos.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución De La Compañía.**- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Octavo.**- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

CUARTA.- APORTES: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación.

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98%
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 2,00	USD \$ 2,00	2	2%
TOTAL	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	100	100%

De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, los mil dólares de los Estados Unidos de América suscritos por los Socios se aportan en numerario y se encuentran pagados en su totalidad.

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE APOORTE DE CAPITAL: Fausto Ricardo Vilema Padilla y Blanca Alicia Vilema Padilla, respectivamente, declaran, bajo la gravedad y solemnidad del juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del presente estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía a Fausto Ricardo Vilema Padilla y como Presidente de la misma a Blanca Alicia Vilema Padilla.

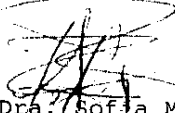
SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Los Comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan a Sofía Mejía Berrones, doctora en jurisprudencia, para que extienda los nombramientos a los Administradores y realice los trámites



mil un dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TÍTULO IV.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Reservas.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera

conducentes a la inscripción de esta escritura pública y de tales nombramientos en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo


Dra. Sofia Mejía Berrones
Mat. 11.974 C.A.P.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2014 05:53 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674113

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0602762775 CEVALLOS ALTAMIRANO ROLANDO MAURICIO

CHU: L6810.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/11/2014 05:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

30/10/2014 5.50 PM

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE
CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó
ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, debidamente signada,
sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn circle.

Dra. María Cristina Mera Balseca



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Registro Mercantil de Riobamba

21



TRÁMITE NÚMERO: 3385

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1910
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	335
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
D602415077	VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO	Riobamba	SOCIO	Casado
D602023517	VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA	Riobamba	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NÓ APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014



Página 1 de 2

Nº 23264, 14

Registro Mercantil de Riobamba

22


HERNÁN PATRICIO MEJÍA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA



Página 2 de 2

Nº 0023264 ²³²⁶³ 



FACTURA No: 001-002-000000569

PROTOCOLO No: 20150601003P00183

ESCRITURA RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA.

OTORGAN: FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA y

BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: DOS COPIAS

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves doce de febrero del año dos mil quince, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Pública Tercera de este cantón, comparecen los señores **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA y BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, de estado civil casado y viuda respectivamente. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de profesión u ocupación comerciantes, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, residentes y domiciliados en esta Ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente rectificatoria y aclaratoria, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA y BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, los comparecientes son

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



Mayores de edad, de estado civil casado y viuda respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y

cinco de noviembre del año dos mil catorce, ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el once de diciembre del dos mil catorce, bajo el repertorio mil novecientos diez (1910) e inscripción número trescientos treinta y cinco (335); se constituyó la Compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA.

TERCERA: RECTIFICACIÓN Y ACLARATORIA.- Los comparecientes expresamente rectifican y aclaran la Escritura de constitución de la Compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA., otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba,

doctora María Cristina Mera Balseca, celebrada el día veinte y cinco de noviembre del dos mil catorce; en los siguientes términos: En la cláusula

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Por un error involuntario se hace constar como estado civil de la compareciente BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA el de casada; cuando en realidad lo que corresponde

es la de viuda; así mismo, en la cláusula **CUARTA.- APORTES.-** Por un error involuntario en el capital social, capital pagado y número de Participaciones se enuncia que BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA tiene dos dólares de capital social, dos dólares de capital pagado y dos participaciones.

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98%
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 2,00	USD \$ 2,00	2	2%

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

0411

24

TOTAL	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	100	100%
-------	-----------------	-----------------	-----	------

1 Los comparecientes rectifican y aclaran que lo correcto es "veinte dólares,
2 de capital social, veinte dólares de capital pagado y veinte participaciones
3 y dos por ciento respectivamente". Para lo cual el cuadro de integración de
4 capital sería el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98%
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 20,00	USD \$ 20,00	20	2%
TOTAL	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	1000	100%

5 **CUARTA: RAZÓN MARGINAL.-** Se debe tomar nota de la presente
6 rectificación y aclaración al margen de la matriz de la escritura pública de
7 constitución de la compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP"
8 CIA. LTDA., otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba,
9 doctora María Cristina Mera Balseca celebrada el día veinte y cinco de
10 noviembre del dos mil catorce e inscrita en el Registro Mercantil del
11 cantón Riobamba, el once de diciembre del dos mil catorce, bajo el
12 repertorio mil novecientos diez (1910) e inscripción número trescientos
13 treinta y cinco (335). Usted, señora Notaria, se dignará añadir las
14 correspondientes cláusulas de estilo. Firma) Doctora Sofía Mejía Berrones,
15 abogada matrícula 11.974 del Colegio de Abogados de Pichincha. **Hasta**
16 **Aquí La Minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que
17 se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
18 que los compareciente aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la
19 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
20 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 comparecientes por mí la Notaria, quien se ratifica y firma en unidad de
2 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria. De todo lo
3 actuado doy fe.-

4

5

6

7

8 **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**

9 C.C. No: 0662015047

10 Votación: 003 0078

11

12

13

14

15 **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**

16 C.C. No: 0662023517

17 Votación: 003 00786

18

19



22

23

24

25

26

27

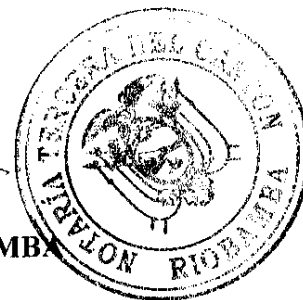
28

29

30

Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



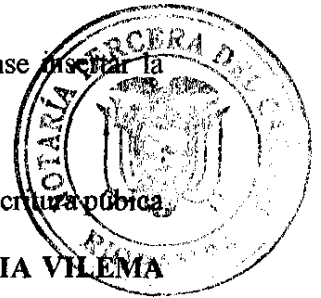
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar la siguiente rectificatoria y aclaratoria, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen para otorgar la presente escritura pública, los señores **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA y BLANCA ALICIA VILEMA**

PADILLA, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y viuda respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - Mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de noviembre del año dos mil catorce, ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el once de diciembre del dos mil catorce, bajo el repertorio 1910 e inscripción No. 335; se constituyó la Compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CTA. LTDA.

TERCERA: RECTIFICACION Y ACLARATORIA.- Los comparecientes expresamente rectifican y aclaran la Escritura de constitución de la Compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA., otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba, doctora María Cristina Mera Balseca, celebrada el día veinte y cinco de noviembre del dos mil catorce; en los siguientes términos: En la cláusula PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Por un error involuntario se hace constar como estado civil de la compareciente BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA el de casada, cuando en realidad lo que corresponde es de estado civil viuda; así mismo, en la cláusula CUARTA.- APORTES.- Por un error involuntario en el capital social, capital Pagado y número de Participaciones se enuncia que BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA tiene dos dólares de capital social, dos dólares de capital pagado y dos participaciones;



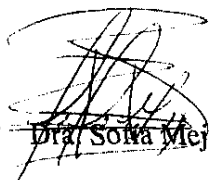
SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98 %
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 2,00	USD \$ 2,00	2	2 %
TOTAL	USD \$ 1.000,00	USD \$ 1.000,00	100	100 %

Los comparecientes rectifican y aclaran que lo correcto es "veinte dólares de capital social, veinte dólares de capital pagado, veinte participaciones y dos por ciento respectivamente". Para lo cual el cuadro de integración de capital sería el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	USD \$ 980,00	USD \$ 980,00	980	98 %
BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA	USD \$ 20,00	USD \$ 20,00	20	2 %
TOTAL	USD \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00	1.000	100 %

CUARTA: RAZON MARGINAL.- Se debe tomar nota de la presente rectificación y aclaración al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA., otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba, doctora María Cristina Mera Balseca celebrada el día veinte y cinco de noviembre del dos mil catorce e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 11 de diciembre del 2014, bajo el repertorio 1910 e inscripción No. 335.

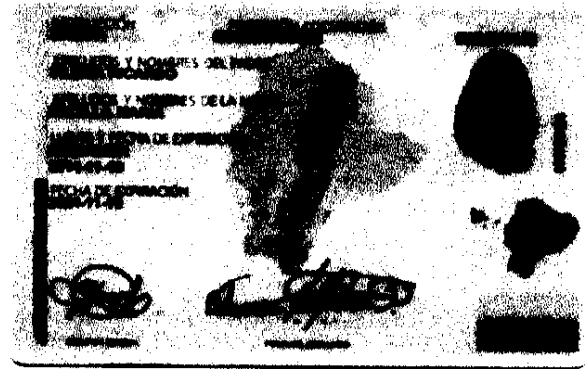
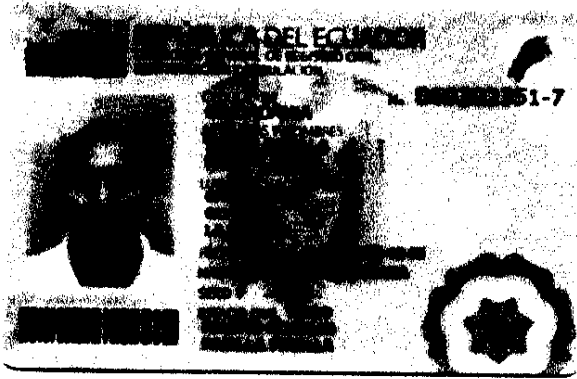
Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.



Dra. Sonia Mejía Berrones.

Mat. 11.974 C.A.P.





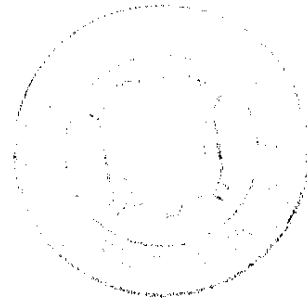
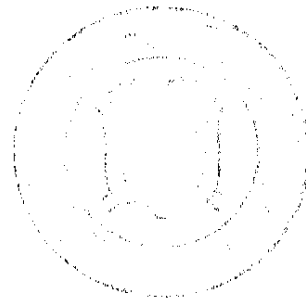
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

020 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 24 FEB 2014

020 - 0206 **0002023517**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA

CORREGIMIENTO	CIRCUNSCRIPCION	9
PROVINCIA	LA BATUZ	1
GUANO	PARRQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Riobamba, 16 de diciembre de 2014

27

3670
2100411

Señor.
Fausto Ricardo Vilema Padilla
Presente.-

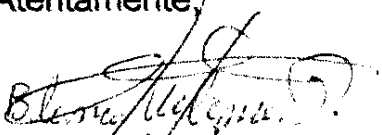
De mi consideración:

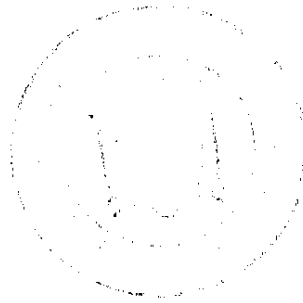
Mediante escritura pública fue celebrada el 25 de noviembre de 2014, ante la Notaría Tercera del cantón Riobamba, Doctora María Cristina Mera Balseca, misma que fue inscrita el 11 de diciembre del 2014, bajo el repertorio No. 1910 e inscripción No. 335; se le designó **Gerente General de "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CÍA. LTDA.**, por el **período de dos años**, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, en concordancia con lo que establece el artículo vigésimo tercero del estatuto social de la Compañía.

Las atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido nombrado, constan en el artículo vigésimo tercero del estatuto social contenido en la referida escritura pública; en tal virtud, usted asumirá individualmente la **representación legal, judicial y extrajudicial** de la Compañía en la forma que determinan el estatuto y la ley.

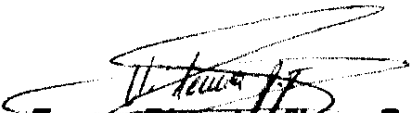
Se servirá proceder a la suscripción de aceptación de este nombramiento para los fines consiguientes.

Atentamente,


Blanca Alicia Vilema Padilla
Accionista



ACEPTACIÓN.- Yo, **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CÍA. LTDA.**, y prometo desempeñar fiel y legalmente, de conformidad a la Ley de la materia y los Estatutos Sociales de dicha Compañía, En esta fecha y lugar tomo posesión del cargo.


Fausto Ricardo Vilema Padilla
C.E. 060241507-7

Riobamba, 16 de diciembre de 2014
Nacionalidad: Ecuatoriano
Dirección: Velasco 22-35 y Primera Constituyente
Teléfono: 2952661

Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 3670

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD RIOBAMBA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	2100
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	510
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	ACTO CONSTITUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	16/12/2014
FECHA ACEPTACION:	16/12/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

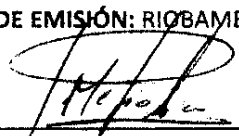
	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0602415077	VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

UBICACION DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Página 1 de 1

Nº

TRÁMITE NÚMERO: 3669

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD RIOBAMBA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	2099
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	511
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	ACTO CONSTITUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	16/12/2014
FECHA ACEPTACION:	16/12/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"MEGA INMOBILIARIA""MEGAVIP"CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

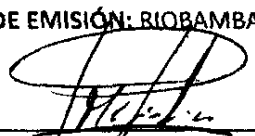
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0602023517	VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA	PRESIDENTE	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Página 1 de 1

Nº 0004011

Riobamba, 16 de diciembre de 2014.

Señora
Blanca Alicia Vilema Padilla
Presente.-

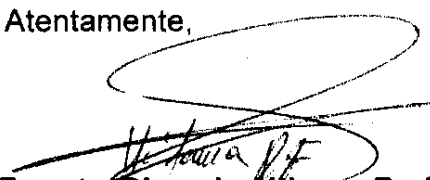
De mi consideración:

Mediante escritura pública fue celebrada el 25 de noviembre de 2014, ante la Notaría Tercera del cantón Riobamba, Doctora María Cristina Mera Balseca, misma que fue inscrita el 11 de diciembre del 2014, bajo el repertorio No. 1910 e inscripción No. 335; se le designó **Presidente** de **"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CÍA. LTDA.**, por el **período de dos años**, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, en concordancia con lo que establece el artículo vigésimo segundo del estatuto social de la Compañía.

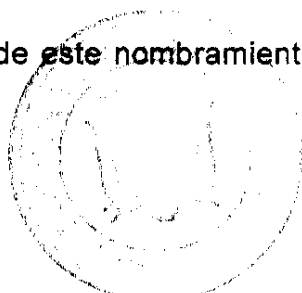
Las atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido nombrado, constan en el artículo vigésimo segundo del estatuto social contenido en la referida escritura pública; en tal virtud, usted **subrogará** al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, incluso en la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma que determinan el estatuto y la ley.

Se servirá proceder a la suscripción de aceptación de **este nombramiento** para los fines consiguientes.

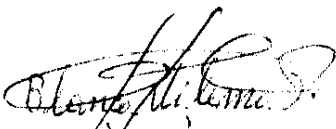
Atentamente,



Fausto Ricardo Vilema Padilla
Accionista



ACEPTACIÓN,- Yo, **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, *acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía "MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA. LTDA y prometo desempeñar fiel y legalmente, de conformidad a la Ley de la materia y los Estatutos Sociales de dicha Compañía. En esta fecha y lugar tomo posesión del cargo.*



Blanca Alicia Vilema Padilla
C.C.060202351-7

Riobamba, 16 de diciembre de 2014

Nacionalidad: Ecuatoriano

Dirección: Velasco 22-35 y Primera Constituyente

Teléfono: 2952661

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
NÚMERO: 060241507-7

IDENTIFICACIÓN
NOMBRE: VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO
NOMBRE DE LA MADRE: ROSA ROSARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 28-04-88
LUGAR DE NACIMIENTO: EL ROBARDO
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE DEL Cónyuge: GAYLANN LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
NÚMERO: 060241507-7

IDENTIFICACIÓN
NOMBRE: VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO
NOMBRE DE LA MADRE: ROSA ROSARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 28-04-88
LUGAR DE NACIMIENTO: EL ROBARDO
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE DEL Cónyuge: GAYLANN LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0078 NÚMERO DE CERTIFICADO
0602415077 CÉDULA
VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL ROBARDO
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

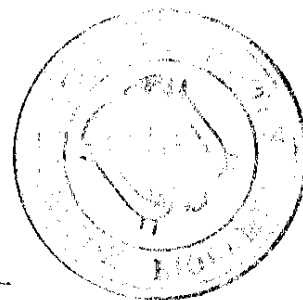
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.-


Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



RAZON.- Siento como tal al margen de la Escritura de Constitución de Compañía celebrada el veinte y cinco de Noviembre del dos mil catorce, ante la Notaria 3ra, del Cantón Riobamba Dra. María Cristina Mera Balseca, procedo a tomar nota respecto a lo siguiente: Mediante escritura celebrada el doce de febrero del dos mil quince ante la suscrita Notaria se realiza la RECTIFICACION Y ACLARACION de: 1.- Estado Civil de la Señora se hace constar como casado siendo en realidad viuda. 2.- Se hace constar en la escritura que la señora Blanca Alicia Vilema Padilla tiene dos dólares de capital social, dos dólares de capital pagado y dos participaciones siendo lo correcto veinte dólares de capital social, veinte dólares de capital pagado y veinte participaciones. Doy fe.- Riobamba, a 20 de Marzo del 2015.


Dr. Genaro Patricio Tumailli Samaniego
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA





Factura: 001-002-000003696



20150601003000134

NOTARIO(A) GENARO PATRICIO TUMAILLI SAMANIEGO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZÓN MARGINAL N° 20150601003000134

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25/11/2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	11669

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602415077
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RECTIFICACION Y ACLARACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20/03/2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	183

NOTARIO(A) GENARO PATRICIO TUMAILLI SAMANIEGO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



ESPANOL EN PLANO

ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZ		Nro. 0686-DPCH Fecha 11/mar/2015	
1 ORGANOS AUXILIARES DE CHIMBORAZO			2 Nro Fecha 11/mar/2015		
3 TUMAILLI SAMANIEGO Apellidos		GENARO PATRICIO Nombre		4 Rige A Partir De 20/mar/2015 Rige Hasta 21/mar/2015	
5 Cédula de Ident. 060292288-2		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal ASUME					
9 Explicación De conformidad los artículos 178 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 38, 254, 296 y 297 del Código Orgánico de la Función Judicial; y dando cumplimiento a las Resoluciones No. 260-2014 y 344-2014, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Memorando DNTH-0829-2015 de 30 de enero del 2015, en virtud del artículo único de la Resolución 9-2015 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, se procede a posesionar al Doctor GENARO PATRICIO TUMAILLI SAMANIEGO, en calidad de Notario Suplente de la Notaría Tercera del Cantón Riobamba, debiendo indicar que se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 260-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 14 de octubre del 2014.					
10 Situación Actual Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE CHIMBORAZO Departamento Puesto NOTARIO SUPLENTE Remuneración Unif. Lugar de Trabajo RIOBAMBA Partida			11 Situación Propuesta Dependencia Departamento Puesto Remuneración Unif. Lugar de Trabajo Partida		
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha Causal					
13 Registro Nro 0686-DPCH Fecha 11/mar/2015			Ab. Nelly Liguin Infante ENCARGADA DE PERSONAL		
Ab. Irene Andrade Verdezoto DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO					



Registro Mercantil de Riobamba



32

TRÁMITE NÚMERO: 752

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	411
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	38
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602023517	VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA	Riobamba	SOCIO	Viudo
0602415077	VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO	Riobamba	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	RIOBAMBA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: N° 001-002-000000569
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	"MEGA INMOBILIARIA" "MEGAVIP" CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


HERNÁN PATRICIO MEJÍA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

